

DECRETO # 315

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante oficio número 193/2006, recibido en la Oficialía Mayor de esta Legislatura el día 20 de junio del 2006, el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; remitieron a esta Legislatura expediente de solicitud que dirigió el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de donación un bien inmueble a favor de María Trinidad Ambriz Díaz.

A través del memorándum número 2134 de fecha 22 de junio del 2006, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 numeral 1 y 59 numeral 1, fracción I del Reglamento General, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

1. Oficio número 049 de fecha 16 de febrero del 2006 expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno municipales, en el que solicitan a la Titular del Ejecutivo del Estado, inicie los trámites ante la Legislatura para enajenar un predio con superficie de 112.50 M2, a favor de María Trinidad Ambriz Díaz;
2. Oficio número 050 de fecha 16 de febrero del 2006 expedido por el Presidente y el Secretario de Gobierno municipales, en el que exponen que el motivo por el cual la interesada solicita el predio materia de la solicitud es con la finalidad de construir su casa propia, ya que por su condición económica, comprobada por el departamento de trabajo social del Ayuntamiento, no puede adquirir un terreno propio;
3. Copia del contrato de donación que celebran en fecha 27 de enero del 2004, por una parte, como donante, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular y por la otra, como donatario, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Presidente y Síndico del municipio, de un predio con superficie de 4,200.00 M2, ubicado en la Colonia África de Guadalupe, Zacatecas, del cual se desmembrará el predio involucrado en la solicitud. El contrato se encuentra inscrito bajo el número 2, folios 2-4, del volumen 147, sección primera, libro cuarto, de fecha 23 de junio del 2004;
4. Oficio número 094 de fecha 14 de febrero del 2006 expedido por el Secretario de Gobierno municipal, en el que certifica que, en reunión ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre del 2004, se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en el que se autorizó la donación del predio que nos ocupa a favor de María Trinidad Ambriz Díaz;
5. Copia del certificado número 142995 de fecha 29 de mayo del 2006, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de

Gobierno del Estado, que contiene la liberación de gravamen del predio propiedad del municipio;

6. Plano del predio materia del expediente;
7. Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Rubén García Escobedo, quien le asigna al predio que nos ocupa un valor comercial de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 m.n.);
8. Oficio número 052 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos municipales, en el que dictamina que el predio que nos ocupa no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal y certifica que no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
9. Oficio número 093 de fecha 14 de febrero del 2006 expedido por el Síndico del Municipio, en el que certifica bajo protesta de decir verdad que María Trinidad Ambriz Díaz, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los miembros del Ayuntamiento, ni con los titulares de las dependencias de gobierno municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 19 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acreditó que el predio ubicado en la calle Zaire, lote 27, manzana 18, forma parte de los bienes de dominio privado del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y tiene las siguientes

medidas y colindancias: al Noreste mide 15.00 metros y linda con lote 28; al Sureste mide 7.50 metros y linda con calle Zaire; al Noroeste mide 7.50 metros y linda con lote 23 y al Suroeste mide 15.00 metros y linda con lote 26, con una superficie de 112.50 M2.

En razón de todo lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la enajenación en la modalidad de donación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo, ya que en razón del estudio económico realizado por el Departamento de Trabajo Social del Municipio a la C. María Trinidad Ambriz Díaz, es candidata a adquirir el inmueble materia de esta solicitud para construir su vivienda propia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado, 14, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 86, párrafo I, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de donación con María Trinidad Ambriz Díaz, respecto del predio descrito en este instrumento legislativo.

SEGUNDO.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

DIP. RUTH ARACELI RÍOS MONCADA